

«El período de prueba será de dos meses y hasta que no se realice no se adquirirá la condición de trabajador laboral fijo de la Junta de Extremadura, salvo en los supuestos previstos en el Art. 14.1 del Estatuto de los Trabajadores».

Debe decir:

«El período de prueba será de un mes y hasta que no se realice no se adquirirá la condición de trabajador laboral fijo de la Junta de Extremadura, salvo en los supuestos previstos en el Art. 14.1 del Estatuto de los Trabajadores».

CORRECCION de errores a la Orden de 27 de abril de 1995, por la que se ofertan plazas a los efectos de formalización de los contratos de trabajo a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994 para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo V de Personal Laboral en la Junta de Extremadura.

Advertido error material en la Orden de 27 de abril de 1995, por la que se ofertan plazas a los efectos de formalización de los contratos de trabajo a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994 para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo V del personal laboral de la Junta de Extremadura, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» N.º 52 de 4 de mayo de 1995, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 1807, columna 1.ª, apartado Quinto, línea 6.ª, donde dice:

«El período de prueba será de dos meses y hasta que no se realice no se adquirirá la condición de trabajador laboral fijo de la Junta de Extremadura, salvo en los supuestos previstos en el Art. 14.1 del Estatuto de los Trabajadores».

| CENDIR | CODIGO N.CTRL | DENOMINACIÓN UBICACIÓN | HOR. | NI | NIV | C.ESPECIFICO TIPO SUBCONC | TP | GRUP | REQUISITOS | MERITOS | OBSERVACIONES |
|--------|------------------|---------------------------|------|----|-----|------------------------------|----|------|------------------|---------|---------------|
| | | | | | | | FR | | TITULACION | OTROS | |
| 17 | 04 | 000000 12067 | | | | A.3 | R | A | LDO/A PSICOLOGÍA | | F |
| | | Psicólogo/a MÉRIDA | | S | 20 | | | C | | | |

La presente disposición podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Debe decir:

«El período de prueba será de quince días y hasta que no se realice no se adquirirá la condición de trabajador laboral fijo de la Junta de Extremadura, salvo en los supuestos previstos en el Art. 14.1 del Estatuto de los Trabajadores».

ORDEN de 22 de mayo de 1995, por la que se modifica un puesto de trabajo de Personal Laboral integrándolo en el Régimen Administrativo Funcionario.

El Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para las relaciones de puestos de trabajo de personal de la Junta de Extremadura otorga al Consejero de Presidencia y Trabajo, en sus artículos 3 y 8, la competencia para ordenar modificaciones puntuales en las relaciones de puestos de trabajo, determinando que aquellos puestos de naturaleza administrativa que hasta ahora figuraban en la relación de puestos de trabajo de personal laboral y que se hallen vacantes desaparecerán de la misma, integrándose en el nivel correspondiente de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

En su virtud, visto el preceptivo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 3.3 del referido Decreto, la Consejería de Presidencia y Trabajo

D I S P O N E :

Modificar la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Cultura y Patrimonio aprobada por Decreto 59/1994, de 19 de abril en el particular del puesto n.º 12.067 denominado Psicólogo/a que por el motivo de haber quedado vacante y dada su naturaleza administrativa, se integrará en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la citada Consejería con las siguientes características:

Mérida, 22 de mayo de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTERAS